



Veintisiete de marzo de dos mil veintitrés

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0220
RADICADO N° 2023-00063-00

Procede el Despacho a decidir sobre la solicitud de iniciar incidente de desacato presentada por BEATRIZ ELENA MEJIA ARANGO en calidad de agente oficiosa de DIEGO LEON TABORDA MONTOYA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

CONSIDERACIONES

Mediante providencia del 10 de marzo de 2023, esta agencia judicial tuteló los derechos de la parte actora y ordenó a COLPENSIONES, lo siguiente:

“...SEGUNDO: SE ORDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, si aún no lo ha hecho, realice el pago las incapacidades prescritas del 12 de noviembre al 26 de noviembre de 2022, 27 de noviembre al 11 de diciembre de 2022, 12 de diciembre de 2022 al 10 de enero de 2023, 11 de enero al 25 de enero 2023, 26 de enero al 31 de enero de 2023, 6 febrero al 20 de febrero de 2023 y del 21 de febrero al 7 de marzo de 2023, que son objeto de la acción constitucional y que se detallan de la siguiente forma:

FECHA INICIO	FECHA FIN	DIAGNOSTICO	DIA INCAPACIDAD
12/11/2022	26/11/2022	G409	15
27/11/2022	11/12/2022	G409	15
12/12/2022	10/01/2023	G409	30
11/01/2023	25/01/2023	G409	15
26/01/2023	31/01/2023	G409	6
6/02/2023	20/02/2023	G409	15
21/02/2023	7/03/2023	G409	15

...”

No obstante, se informó al despacho que no se ha dado cumplimiento a la orden judicial, toda vez que no ha pagado el subsidio de incapacidad.

Como se dijo en auto anterior, establece el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991 que el cumplimiento de la orden de tutela debe ser inmediata, sin demora

y de no hacerse así, el Juez de conocimiento de la acción debe requerir al superior del responsable para que lo haga cumplir, pero ante el incumplimiento podrá imponerse las sanciones contenidas en la disposición.

Por lo anterior, mediante auto del 22 de marzo de 2023, procedió este despacho a requerir al encargado de su cumplimiento con el fin de que lo hiciera e informara la razón del incumplimiento, advirtiéndole que de no hacerlo, se procedería a requerir para ello a su superior jerárquico, ordenándosele además abrir el procedimiento disciplinario que corresponda. Sin embargo, no dio respuesta al requerimiento.

Teniendo en cuenta que lo informado no es suficiente para colegir que se ha dado cumplimiento a la orden emitida, se requerirá al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, quien ostenta el cargo de GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS y es superior jerárquico de la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

Igualmente se advertirá que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RESUELVE:

REQUERIR al señor LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, quien ostenta el cargo de GERENTE DE DETERMINACIÓN DE DERECHOS y es superior jerárquico y es superior jerárquico de la señora ANA MARIA RUIZ MEJIA encargada directa de cumplir la orden, con el fin de que en un término judicial de dos (2) días informe de qué forma dio cumplimiento a lo ordenado y en caso de no haberlo hecho, informe la razón del incumplimiento, CONMINÁNDOSELE a que cumpla la orden impartida y abra el correspondiente proceso disciplinario contra aquel que debió cumplirla.

ADVERTIR que de no procederse conforme a lo indicado se abrirá el trámite incidental por el incumplimiento a la orden de tutela.

RADICADO N° 2023-00063-00

NOTIFÍQUESE,

ISABEL CRISTINA TORRES MARÍN
Jueza

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 044 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 28 de marzo de
2023 a las 8 a.m.

La Secretaria



Firmado Por:

Isabel Cristina Torres Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 001

Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7c16fcc5634d587ae1813a3a99243602dfc821f78cadf41065af59f1857a640**

Documento generado en 27/03/2023 10:49:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>